

Nueva Canasta Básica Tributaria



El 3 diciembre de 2018, fue aprobada la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, que, en su Título I, reforma de forma integral, la ley 6826, Ley de Impuesto General sobre las Ventas, de 8 de noviembre de 1982.

Así las cosas, la 9635, en su Artículo 1, sustituye completamente el texto de la 6826, y nos sumerge en el nuevo mundo del IVA.

Una breve revisión de los transitorios, nos revela que el Transitorio XI., empieza regulando lo concerniente a la nueva canasta básica tributaria:

“Canasta básica Tributaria. 3 meses para publicación El Ministerio de Hacienda coordinará con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) la promulgación del decreto que contenga la nueva canasta básica tributaria, en un plazo no mayor de tres meses a partir de la publicación de la ley, hasta tanto no se publique una nueva canasta básica tributaria, de conformidad con lo dispuesto en esta ley, se mantendrá vigente la exoneración a la canasta básica tributaria y de bienes esenciales para la educación, contenida en el Artículo 5 del Decreto Ejecutivo N.º 14082-H, de 29 de noviembre de 1982.”

Pues bien, en el cumplimiento de su deber, el pasado viernes 1 de febrero de 2018, el Ministerio de Hacienda, nos entrega la propuesta del Reglamento Canasta Básica Tributaria.

Es importante anotar que el numeral 3, del Artículo 11 de la Ley IVA, determina una Tarifa reducida para la canasta básica como sigue:

“Se establecen las siguientes tarifas reducidas:

1. Del uno por ciento (1%) para los siguientes bienes o servicios:

a. Las ventas, así como las importaciones o internaciones, de los bienes agropecuarios incluidos en la canasta básica definida en el inciso anterior, incluyendo las transacciones de semovientes vivos, la maquinaria, el equipo, las materias primas, los servicios e insumos necesarios, en toda la cadena de producción, y hasta su puesta a disposición del consumidor final.”

Importante también, el TRANSITORIO IV, de la Ley IVA que nos indica lo siguiente:

“Los bienes y los servicios incluidos en el inciso b) del artículo 11 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado estarán exentos hasta terminar el primer año de vigencia de este impuesto, durante el segundo y tercer año la tarifa será del uno por ciento (1%). A partir del cuarto año, y por cinco años, el Ministerio de Hacienda presupuestará el monto necesario para compensar el efecto en la pobreza del impuesto

Como paréntesis, cabe anotar, que la propuesta de reglamento, que también nos ha sido entregado para su estudio hace pocos días, hasta donde hemos podido analizar, adolece de claridad, sobre los procedimientos que definirán “toda la cadena de producción, y hasta su puesta a disposición del consumidor final”, condición importantísima para una gran cantidad de empresas, que deberán ajustarse a vender o a comprar con esa tarifa reducida por ser parte de la cadena mencionada. Pareciera entonces que tendremos que esperar más decretos y normativa aclaratoria, conforme vayamos avanzando hacia el día D. El tiempo para hacer comentarios y sugerencias para modificar y perfeccionar el citado Reglamento a la Ley IVA, ya se consumió, así que en este momento estamos a

la espera de que nazca la criatura para conocer si nos brinda un poco más de luz sobre como aclarar muchos nublados del semestre.

En el Transitorio único, del presente decreto propuesto de canasta básica, se nos informa que “Los bienes y productos contenidos en el presente reglamento, se mantendrán exonerados hasta el 1° de julio del 2020”.

La siguiente lista de bienes y servicios serán los que componen la canasta básica con tarifa reducida al 1%”:

a) *Los siguientes Panes y Tortillas*

- Pan baguette con queso, ajonjolí
- Pan baguette corriente Pan blanco, manita o piña
- Pan relleno salado
- Pan relleno dulce
- Bollo de pan dulce
- Bonete de pan dulce o pan casero
- Tortillas de maíz sueltas o en paquete. No incluye las fritas ni tostadas.
- Bizcocho de natilla y queso
- Trenza o arrollado de queso.
- Los anteriores panes en presentación congelada lista para hornear.

b) *Arroz, Cereales, Harinas y Pastas*

- Avena
- Fécula de maíz (maicena)
- Arroz blanco excepto los tipos jazmín, basmati, negro, integral, arborio, y similares.
- Harina de maíz (masa) y masa preparada para chorreadas.
- Harina de soya
- Harina de trigo
- Harina de yuca o pejibaye.
- Pastas no incluye las pastas con relleno.

c) *Leche de vaca, Helados y Quesos. Sucedáneos Lácteos o similares productos alimenticios*

- Leche agria
- Leche en polvo
- Entera
- Semidescremada
- Descremada
- Leche líquida.
- Fresca
- Entera
- Descremada
- Semidescremada
- Fortificada
- Deslactosada
- Fórmulas nutritiva, maternizada y Suplementos lácteos para bebés
- Natilla natural
- Cuajada
- Queso seco rayado o molido. No incluye el tipo mozzarella, el parmesano ni sus combinaciones. Queso no madurado, incluido el queso fresco conforme a los reglamentos técnicos del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

d) *Las siguientes carnes de res (fresca, refrigerada o congelada, sin ninguna preparación)*

- Carne molida de res
- Cecina, quititeña, gallinita o para desmechar de res
- Costilla de res
- Hígado de res
- Jarrete, hueso de pescuezo, osobuco, posta con hueso.
- Mondongo de res
- Posta o trocitos de res

e) *Las siguientes carnes de Cerdo (fresca, refrigerada o congelada, sin ninguna preparación)*

- a. Bistec, posta de cerdo o trocitos de cerdo
- b. Chuleta de cerdo
- c. Pellejo de cerdo
- d. Pezuña de cerdo, rabo, cabeza y orejas

e. Tocino

f. Costilla de cerdo

f) *Las siguientes carnes de Pollo (fresca, refrigerada o congelada, sin ninguna preparación)*

- Alas de pollo
- Gallina entera o gallo entero
- Menudos o vísceras
- Muslitos o nuggets de pollo crudos
- Muslo de pollo con piel
- Pollo entero
- Trocitos de pollo
- Pechuga con hueso

g) *Los siguientes embutidos excepto enlatado o envasados.*

- Chorizo de cerdo
- Mortadela bologna (res y cerdo)
- Mortadela de pollo
- Mortadela jamonada (res y cerdo)
- Salchicha de pollo
- Salchicha de res o cerdo
- Salchichón de pollo
- Salchichón de res o cerdo

h) *Los siguientes pescados (fresco, refrigerado o congelado, sin ninguna preparación) y el Atún enlatado.*

- Atún en aceite, no incluye atún en aceite con otras preparaciones tipo maíz, jalapeños, vegetales, orégano, ahumado, etc.
- Cabezas de pescado (recortes)
- Chuleta de pescado
- Pescado entero

i) *Los siguientes aceites, margarinas y otras grasas*

- Aceite de girasol

- Aceite de maíz
- Aceite de palma africana
- Aceite de soya
- Lactocrema
- Manteca de cerdo
- Manteca vegetal
- Mantequilla
- Margarina normal o suave

j) *Las siguientes Frutas (fresca, refrigerada o congelada, sin ninguna preparación)*

- Banano verde o maduro
- Carambola
- Cas
- Coco tierno o seco
- Cuadrado verde o maduro
- Guaba
- Guineo verde
- Jocote
- Limón dulce
- Limón mandarina
- Mamón Chino
- Mamón criollo
- Manga verde y madura
- Mango verde o maduro
- Manzana de agua
- Manzana rosa
- Marañón
- Melón
- Nance
- Naranja agria
- Naranja dulce
- Papaya
- Pejibaye

- Piña
- Pipa
- Plátano verde o maduro
- Sandía
- Tamarindo
- Yuplón

k) Los siguientes vegetales, leguminosas, tubérculos y Hortalizas (frescos, refrigerados o congelados, sin ninguna preparación)

- Ajo
- Ayote sazón y calabaza
- Ayote tierno
- Chayote
- Chile dulce o pimiento
- Chile picante o jalapeño
- Chiverre
- Coliflor cruda
- Culantro castilla o coyote
- Elote blanco y amarillo
- Flor de Itabo
- Lechuga criolla
- Maíz cascado o desgranado
- Pepino
- Pipián
- Repollo
- Tomate
- Vainica
- Hojas de plátano
- Cubaces
- Frijoles blancos, negros o rojos
- Frijoles tiernos o nacidos
- Garbanzos
- Camote
- Cebolla

- Malanga
- Ñame
- Ñampí
- Papa
- Rábano
- Remolacha
- Tiquizque
- Yuca
- Zanahoria

l) *Los siguientes productos alimenticios*

- Azúcar blanca sin refinar (de plantación de caña de azúcar), excepto azúcar moreno (conforme los reglamentos técnicos del Ministerio de Economía Industria y Comercio)
- Dulce en polvo
- Tapa de Dulce
- Siropes de caña de azúcar de sabores Bolis
- Sal fina o gruesa
- Miel de abeja

m) *Los siguientes productos para preparar bebidas diversas*

- Café en grano
- Café molido
- Cebada
- Horchata o pinolillo

n) *Los siguientes artículos para higiene y limpieza personal y bienes Cuidado del Hogar*

- Cepillo de dientes
- Hilo dental
- Pañal desechable
- Papel higiénico
- Pasta de dientes
- Piojicida
- Toallas sanitarias y tampones
- Carbolina

- Escoba
- Fósforos
- Pala para basura
- Palo o gancho para limpiar pisos

o) *Materiales escolares y de oficina*

- Block de hojas blancas, rayadas o de colores.
- Borrador
- Compás
- Crayola
- Cuaderno (cualquier tipo)
- Goma en barra
- Goma líquida
- Hojas blancas, rayadas y de colores.
- Lápiz
- Lápices de color
- Lápiz de escribir
- Plasticina
- Regla
- Tajador o maquinilla
- Tiza

p) *Ropa*

Lic. José Manuel Alemán
Consultor empresarial en
Contaduría Pública y Privada,
NIIF y Precios de Transferencia.